



| D) ASIGNACION PASAJES AEREOS NACIONALES |  | Variable según Distrito   |   |
|---|--|---|---|
| Item Gasto                              | Destino  | Criterios de Uso  | Documentación de Respaldo   |
| <b>REGULACIÓN PASAJES AÉREOS</b>        | <i>Para desplazamientos del parlamentario desde el distrito o circunscripción que representa hacia la sede del Congreso Nacional, y viceversa, y en el resto del territorio nacional cuando sea necesario para el ejercicio de su labor de representación.</i> | <p><b>Regla General:</b><br/>Si bien los pasajes aéreos nacionales no están dentro de los recursos cuyo monto determina el Consejo, toda vez que ellos forman parte integrante del presupuesto institucional, este contempla una serie de normas destinadas a garantizar su correcto uso.</p> <p>Los pasajes aéreos nacionales son aquellos destinados a permitir los desplazamientos del parlamentario desde su circunscripción o distrito a las sedes del Congreso Nacional y viceversa, para el cumplimiento de su función legislativa y las demás que la Constitución le mandata.</p> <p>La regla general será que, en función de las semanas legislativas, tendrán derecho a tres o cuatro pasajes al mes. Sin perjuicio de lo anterior, si los parlamentarios deben concurrir al Congreso en más ocasiones de las antes señaladas a dar cumplimiento de sus funciones y atribuciones, la corporación procederá, excepcionalmente, a proveer los pasajes necesarios para el cumplimiento de dicho fin.</p> | <p>La documentación para el caso de servicios de transporte aéreo amparados en Convenios es administrada directamente por la Corporación. Esta documentación incluye el convenio con línea aérea, la Facturación e Informe con el detalle de la facturación, incluyendo información de pasajeros transportados bajo el convenio, entre otras. Facturas (o boletas) en el caso de transporte aéreo provisto por compañías sin convenio suscrito con la Corporación.</p> <p>Cuando el pasaje aéreo mensual para fines de representación sea utilizado para volar fuera del distrito del Diputado, este deberá informar previamente y por escrito a su Corporación el destino, la actividad o actividades de representación que realizará, justificando la necesidad de efectuar el respectivo desplazamiento, el cual deberá ser formalmente autorizado por la Cámara de Diputados.</p> |



|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  | <p>Dentro de los pasajes mensuales destinados a cumplir las funciones a que se refiere el párrafo primero se incluyen aquellos desde y hacia otros puntos intermedios distintos de la circunscripción o distrito, pero necesarios para llegar a él, a fin de evitar que problemas climáticos o de disponibilidad de vuelos entorpezcan el cumplimiento de las mismas.</p> <p>No tendrán derecho a los pasajes a que se refiere el párrafo anterior los senadores de las actuales circunscripciones 6°, 7°, 8° y 9°. Tampoco los diputados de los actuales distritos 6,7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18. Sin perjuicio de lo anterior, considerando las especiales condiciones geográficas de la circunscripción y distritos pertenecientes a la Región de Valparaíso, que contempla territorios especiales como Isla de Pascua y el Archipiélago de Juan Fernández, se autoriza a que los senadores y diputados que representan a los electores de esas zonas que dispongan de dos pasajes ida y vuelta al año para concurrir a cualquiera de dichos territorios especiales.</p> <p>Los senadores de las actuales circunscripciones 5°, 6°, 7°, 8° y 9°, así como los diputados pertenecientes a los distritos 4, 5, 6, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, recibirán un suplemento a la asignación</p> |  |
|--|--|--|--|



|  |  |   |  |
|--|--|---|--|
|  |  | <p>de “Gastos Operacionales”, cuyo monto se informará oportunamente mediante oficio a la corporación. El parlamentario podrá destinar dicho monto a cualquiera de los ítems de gasto comprendidas en ella.</p> <p><b>Gastos que se pueden solventar con cargo a este ítem.</b> La adquisición de pasajes aéreos incluye los costos directos asociados, como la tasa de embarque.</p> <p><b>No procede la acumulación de pasajes aéreos.</b> Los pasajes aéreos regulados en el presente ítem en ningún caso serán acumulables.</p> <p><b>Pasajes a otros puntos del territorio nacional.</b> Con independencia de la circunscripción o distrito que representen, los parlamentarios podrán acceder excepcionalmente —en función de las disponibilidades presupuestarias de la corporación y para el ejercicio de su función parlamentaria— a un pasaje al mes para realizar vuelos a cualquier punto del territorio nacional (excluida la Isla de Pascua y el archipiélago de Juan Fernández) en las condiciones y conforme al procedimiento que al efecto disponga la Comisión de Régimen Interior del Senado, o la Comisión de Régimen Interno de la Cámara. Dichos pasajes no son acumulables y deben destinarse al uso exclusivo del parlamentario.</p> |  |
|--|--|---|--|



|  |  |   |  |
|--|--|---|--|
|  |  | <p><b>Prohibición del uso de pasajes en períodos electorales.</b> Queda prohibido el uso de los pasajes a que se refiere el párrafo anterior en el período que medie entre las 24 horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección popular y la fecha de esta. Si se realizan elecciones primarias, la precitada restricción se extenderá al plazo señalado en el artículo 15 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.640, que establece el Sistema de Elecciones Primarias para la Nominación de Candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios, Alcaldes y Gobernadores Regionales.</p> |  |
|--|--|---|--|